



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Título VII. Decreto N° 749/24. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Su reglamentación. ANEXO V.

---

ANEXO V

**ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN O REPARTO DE COSTOS (ACC)**

**A. PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA**

Se considera que un ACC cumple con el principio de plena competencia si la participación de quien o quienes contribuyen al mismo es proporcional a su participación en las utilidades o ventajas esperadas en virtud del acuerdo y el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante se ajusta al que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables.

**B. PARTICIPANTES**

Son participantes aquellos sujetos que, en virtud de la realización de aportaciones específicas a un ACC y de la asunción de riesgos asociados a la operación, tengan una expectativa razonable de obtener un beneficio o una ventaja del resultado del mismo.

No se considera que un sujeto es participante de un ACC si se configura alguno de los siguientes supuestos:

- a) Desempeña la actividad a la que concierne el ACC, pero no recibe una participación del resultado del mismo.
- b) No cuenta con la capacidad de explotar de algún modo el resultado del ACC en su propia empresa.
- c) No ejerce el control sobre los riesgos específicos que asume en virtud del ACC y no tiene capacidad financiera para asumirlos.

A estos fines, se considerará que un sujeto ejerce el control sobre los riesgos específicos si posee la capacidad para tomar decisiones respecto de aceptar, interrumpir o declinar la operación que comporta riesgos que implica la participación en el ACC y desempeñar efectivamente dicha función de toma de decisiones; y/o sobre la idoneidad y forma de responder a los riesgos que entraña esa

operación y desempeñar efectivamente esa función de toma de decisiones.

#### C. EMPRESA ASOCIADA NO PARTICIPE DEL ACC QUE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD DEL ACC

En el caso que una empresa asociada no participante lleve total o parcialmente a cabo la actividad del ACC, se considerará que no posee participación en los activos tangibles o intangibles que resulten del desarrollo del mismo. La remuneración de dicha empresa deberá determinarse mediante un análisis funcional y aplicando los métodos de precios de transferencia que resulten apropiados.

#### D. REPARTO DE LAS CONTRIBUCIONES - CUOTA PROPORCIONAL

La cuota proporcional de cada participante en las contribuciones totales al ACC debe ser coherente con su participación proporcional en los beneficios esperados totales.

#### E. VALORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El valor de las contribuciones de cada participante debe ajustarse al valor que una empresa independiente asignaría a una contribución comparable en circunstancias similares.

La valoración de las contribuciones que realicen los participantes en el marco del acuerdo, deberá practicarse en el momento en que son realizadas teniendo en cuenta la coparticipación en los riesgos, así como la naturaleza y el alcance de los correspondientes beneficios previstos de los participantes en el ACC.

#### F. BENEFICIOS ESPERADOS. CUOTA PROPORCIONAL DE LOS BENEFICIOS

La cuota proporcional de los beneficios previstos se deberá calcular sobre las previsiones de renta adicional generada o de ahorro de costos u otros beneficios que obtenga cada participante por razón del ACC. Las proyecciones de los beneficios esperados deberán reflejar las estimaciones que hubieran realizado partes independientes en circunstancias similares.

#### G. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES. CAMBIO EN LAS PROYECCIONES DE LOS BENEFICIOS

Cuando la cuota proporcional de los beneficios realmente obtenida difiera notablemente de las previsiones, podrán realizarse ajustes a las contribuciones de los participantes a fin de subsanar tales diferencias.

Frente a la variación de las circunstancias relevantes que sirvieron como base para la celebración del ACC, se podrán realizar ajustes prospectivos en la cuota proporcional de las aportaciones a fin de reflejar las variaciones en las circunstancias relevantes que provoquen cambios en la distribución proporcional de los beneficios.

#### H. PAGOS EN COMPENSACIÓN

Para el caso que se verifique que la contribución de algún participante no cumple con el principio de plena competencia establecido en el Apartado A de este anexo, los participantes deberán efectuarse o imputarse pagos compensatorios.

#### I. PAGOS POR ADHESIÓN

Cuando una empresa se incorpore a un ACC como un nuevo participante, deberá realizar un pago de entrada en condiciones de plena competencia en virtud de la adquisición de utilidades preexistentes generadas desde la vigencia del ACC, en caso que las hubiere.

Para el caso que el nuevo participante realice una contribución al ACC si el valor de ésta es inferior al monto del precio por participación requerido, será necesario que aquel realice un pago en compensación a los participantes existentes.

Alternativamente, para el caso en que el valor de la contribución del nuevo participante exceda el monto del precio por participación requerido, los participantes existentes deberán realizar un pago en compensación al nuevo participante.

#### J. PAGOS DE SALIDA

En el caso que un participante se retire del ACC, deberá recibir una compensación por la cesión de los derechos sobre los resultados del mismo si los hubiere, generados por las actividades desarrolladas anteriormente en el marco de dicho acuerdo.

El monto de la compensación que deberá recibir en virtud de la cesión de los derechos mencionados en el párrafo anterior deberá reflejar el valor de plena competencia del interés del participante saliente del ACC.

#### K. FINALIZACIÓN DE UN ACC

A la finalización de un ACC, los participantes deberán retener su derecho sobre los resultados, si los hubiera, de la actividad del ACC, que sea proporcional a su participación en las contribuciones durante toda la duración del acuerdo -ajustada en función de los pagos compensatorios efectivamente realizados, incluyendo aquellos efectuados con motivo de su conclusión- o ser debidamente compensados por cualquier transmisión de esos derechos a otros participantes.

#### L. RECALIFICACIÓN DE OPERACIONES

Cuando hubiere una manifiesta discrepancia entre las conductas de los participantes del acuerdo y/o las operaciones efectivamente realizadas entre ellos, y los términos expresados en los acuerdos escritos o cuando se verifique que las contribuciones o aportes proporcionales de alguno de los participantes no sea coherente con la proporción de los beneficios esperados por dicho participante en el marco del acuerdo o el propósito de la operatoria se explicara solamente por razones de índole fiscal o las aportaciones o los beneficios esperados por algún participante no se ajusten a los que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables, esta Administración Federal podrá determinar la correcta valoración de las participaciones y los beneficios atribuibles a cada uno de los participantes, posibilitándose el cómputo de pagos compensatorios entre ellos en caso de que sea necesario o, incluso, podrá recalificar las operaciones sin considerar lo pactado en el acuerdo.

#### M. DOCUMENTACIÓN DEL ACC

Los participantes deberán conservar los papeles de trabajo, comprobantes, documentación y todo otro elemento de respaldo del ACC y de las operaciones que en el marco de éste se realicen, incluyendo información sobre los siguientes puntos:

- a) Participantes.
- b) Otras empresas asociadas que estén involucradas o respecto de las cuales pueda esperarse que se beneficien del ACC.
- c) Actividades del ACC.
- d) Duración del ACC.
- e) Medición de la participación de los participantes en las utilidades esperadas y las previsiones

utilizadas para determinar sus importes.

f) Utilidades que cada participante espera obtener.

g) Criterios para cuantificar las cuotas de participación en los beneficios esperados correspondientes a cada participante y las previsiones utilizadas para determinar sus importes.

h) Forma en que se prevé explotar los beneficios futuros.

i) Forma y valor de las contribuciones iniciales de cada participante y descripción detallada del modo de cuantificar el valor de las aportaciones iniciales y en curso.

j) Asignación apriorística de las responsabilidades y las obligaciones, y mecanismos para gestionar y controlar esas responsabilidades y obligaciones, en concreto, las relacionadas con el desarrollo, mejora, mantenimiento, protección o explotación de los activos tangibles o intangibles utilizados en la actividad del ACC.

k) Procedimientos para la adhesión o la retirada de un participante en el ACC, y sus consecuencias, así como en caso de rescisión del acuerdo.

l) Balance de pagos y ajustes a los términos del ACC para reflejar cambios en las circunstancias económicas de los participantes.

m) Disposiciones que prevean pagos compensatorios o que permitan ajustar los términos del acuerdo para reflejar una modificación de las circunstancias económicas.